



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 664

Bogotá, D. C., martes, 11 de septiembre de 2018

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 252 DE 2018 SENADO, 152 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 10 de 2018

Presidente

CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica número 252 de 2018 Senado, 152 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica número 252 de 2018 Senado, 152 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO

El 20 de septiembre de 2017 fue radicado el Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) de la Cámara de Representantes, de iniciativa de los

Congresistas: honorable Representante Rodrigo Lara Restrepo, honorable Representante Germán Alcides Blanco Álvarez, honorable Representante Gloria Betty Zorro Africano, honorable Representante Fabián Gerardo Castillo Suárez, honorable Representante Éduard Luis Benjumea Moreno, honorable Representante Óscar Darío Pérez Pineda, honorable Representante Olga Lucía Velásquez Nieto, honorable Representante Juan Felipe Lemos Uribe, honorable Representante Christian José Moreno Villamizar, honorable Representante Nilton Córdoba Manyoma, honorable Representante Luis Eduardo Díaz Granados Torres, honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, honorable Representante Nancy Denise Castillo García, honorable Representante Ángel Antonio Villamil Benavides, honorable Representante José Bernardo Flórez Asprilla, honorable Representante Fabio Raúl Amín Saleme.

El proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 824 de 2017 y remitido el 29 de septiembre de 2017 a la Comisión Primera Constitucional de Cámara para su estudio correspondiente, porque en virtud de la Ley 3ª de 1992 esta comisión es la competente para conocer la materia.

El 10 de octubre de 2017 por medio de Nota Inter número CPCP 3.1-0352-2017, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de Cámara designó como ponentes a los Representantes Rodrigo Lara Restrepo –Coordinador Ponente, Juan Carlos García Gómez, Hernán Penagos Giraldo, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Silvio José Carrasquilla Torres, Fernando de la Peña Márquez, Angélica Lozano Correa y Carlos Germán Navas Talero.

El 24 de abril de 2018 se debatió el proyecto de ley de la referencia en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, habiéndose presentado tres proposiciones del Representante Telésforo Pedraza para modificar los artículos 4º, 8º y 12, proposiciones que fueron posteriormente dejadas como constancias.

El 25 de abril de 2018, previo anuncio del proyecto de ley en la Comisión Primera de Cámara, se aprobó con

la mayoría prevista en la Ley 5ª de 1992 para las leyes orgánicas el Proyecto de ley número 152 de 2017 Cámara, según consta en las Actas número 23 y 24 del 24 y 25 de abril de 2018, respectivamente. En la sesión se designaron como ponentes para segundo debate a los Representantes Rodrigo Lara Restrepo –Coordinador Ponente–, Juan Carlos García Gómez, Hernán Penagos Giraldo, Samuel Alejandro Hoyos Mejía, Silvio José Carrasquilla Torres, Fernando de la Peña Márquez, Angélica Lozano y Carlos Germán Navas Talero.

En Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes del día 12 de junio de 2018, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 152 de 2017 Cámara, con el fin de que el citado proyecto de ley siguiera su curso legal y reglamentario para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

El 10 de agosto de 2018, la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República designó como ponente al Senador Rodrigo Lara Restrepo.

El 28 de agosto de 2018, previo anuncio, el proyecto de ley de la referencia fue debatido y aprobado en primer debate en la Comisión Primera de Senado, las mayorías requeridas para aprobar las leyes orgánicas. En el curso del debate se presentaron cuatro proposiciones avaladas por el ponente y autor, con el fin de modificar unos problemas de redacción y adicionar unas características especiales a los asesores de la OATP –artículo 17 del proyecto de ley–; igualmente se adicionó el título del proyecto de ley.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA

El objeto del Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones*, tiene como objeto contribuir a modernizar la estructura y organización del Congreso de la República a través de la creación de una Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). La OATP se describe como una herramienta de carácter técnico e independiente, pero destinada a servir de apoyo no al Ejecutivo ni a otros órganos o instancias de control, sino al propio poder Legislativo, para que haciendo uso de la potestad del análisis de las cifras, el contraste, la comparación y la proyección comprensibles, el Congreso pueda cumplir con mayor facilidad su función política de garantizar que los presupuestos y en general las finanzas del Estado, cumplan con las reglas y a la vez reflejen los intereses de sus representados.

III. CONSIDERACIONES

“Hemos presenciado un constante incremento de la influencia del Ejecutivo sobre el presupuesto y las políticas fiscales (...) Se requiere la creación de una Oficina de Presupuesto del Congreso [Congressional Budget Office, CBO] como un organismo del Congreso. La CBO (...) proporcionará al Congreso la clase de información y análisis que necesita para trabajar en pie de igualdad con el Poder Ejecutivo” - Senador Edmund Muskie, 21 de junio de 1974¹.

- **Las OATP como herramienta de modernización de los parlamentos:**

Las decisiones más importantes dentro de los actuales Estados democráticos se adoptan con discusión en sus parlamentos. En qué y cómo gastar o invertir los recursos públicos, es sin lugar dudas una de esas decisiones, pues con ella no solo se dispone de las finanzas públicas; el presupuesto es también la gran herramienta de los Estados para incidir y en el caso colombiano, dirigir la economía². Lo anterior es claro de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política que señala *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado...”*. En esta misma línea, Restrepo (2015, p. 369) apunta *“El presupuesto desempeña un papel tan importante en la economía pública como el que tiene el mecanismo de precios en la economía del mercado”*.

Es por lo anterior que iniciativas que promuevan elementos y pasos para modernizar los debates que se dan al interior del Congreso son valiosas para la democracia; y en particular aquellos dirigidos al fortalecimiento de las capacidades del mismo para discutir el Presupuesto General de la Nación, son de especial relevancia.

Las dimensiones de los presupuestos nacionales, sus efectos en las variables reales de la economía, pero también la vulnerabilidad de sus cálculos frente a factores externos, han llevado a que, con el tiempo, los análisis alrededor de ellos cada vez sean más exigentes en términos técnicos para poder tomar decisiones informadas. Esto explica el incremento del diseño tecnocrático que prevalece y que permite modernización de los espacios deliberativos de los presupuestos (Correa 2016).

Las Oficinas Técnicas de Asistencia Presu-puestales (OATP) de los órganos legislativos han sido una de esas instituciones que han nacido en estos procesos de modernización. La OATP se describe como una herramienta de carácter técnico e independiente, pero destinada a servir de apoyo no al Ejecutivo ni a otros órganos o instancias de control, sino al propio poder Legislativo, para que contribuya con el análisis de las cifras, el contraste, la comparación y la proyección comprensibles.

Los organismos internacionales destacan la importancia de la creación de instituciones fiscales independientes – Independent Fiscal Institutions, o mejor conocidas por sus siglas en inglés como IFI–, instituciones clave para el buen gobierno donde se produzca la divulgación de toda la información fiscal, de una manera oportuna y sistemática (OECD 2002). Dentro de esas buenas prácticas de la OECD y como una de las IFI más sobresalientes están las OATP.

Las oficinas técnicas de presupuesto son un instrumento importante de un proceso de reforma y fortalecimiento institucional más amplios de modernización de los sistemas presupuestarios, que se ha dado en toda la región latinoamericana con fuerza a partir de los años noventa (Gazmuri 2012). Estas reformas se han centrado particularmente en el Poder Ejecutivo, pero también se ha dado un interés por fortalecer el papel de los parlamentos para dotarlo de mayor capacidad, transparencia y responsabilidad pública.

Así como hay buenas razones para establecer un balance más equilibrado entre Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en materia presupuestaria, existen también severos desafíos para tal propósito. Las oficinas técnicas

1 Tomado de Gazmuri (2012, pág. 4).

2 Ver Restrepo (2015).

de presupuesto son un instrumento especializado en el proceso político de fortalecimiento del rol de los parlamentos que apunta a lograr un nuevo equilibrio de poderes en el proceso presupuestario. Si bien se puede discernir una tendencia general en el sentido de otorgar a los parlamentos un rol de mayor significación en los procesos de discusión, aprobación, control y evaluación de los respectivos presupuestos, ello ha ocurrido de manera desigual en los países de América Latina con instituciones y características comparables al caso colombiano (Gazmuri 2012).

- **Proceso presupuestal en Colombia**

Las reglas formales del proceso presupuestal en Colombia en términos generales son bien vistas si se compara con países de similar desarrollo, por ejemplo, Stein, Talvi y Grisanti (1999) y, Alesina y Perotti (1999) señalan que el proceso presupuestario colombiano es ejemplar en Latinoamérica (incluso comparado con Chile y México). Sin embargo, Filc y Scartascini (2007), concluyen que dichas reglas para el caso colombiano pueden tener mejoras por ejemplo con miras a modernizar el proceso, una forma de eso es motivar discusiones con mayor claridad.

El Decreto número 111 de 1996 hace una recopilación de las leyes que regulan el presupuesto y se le denomina Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP); estatuto que ha sido modificado en lo sucesivo por las Leyes 617 de 2000, 819 de 2003 y, 1473 de 2011. Reglamentadas por los Decretos número 568 y 2260 de 1996, y el 4730 de 2005.

Dentro del proceso presupuestal, en Colombia se identifican tres (3) principios, los cuales revelan sus bases constitucionales y al mismo tiempo son expresión clara de la división de funciones del poder público y de la colaboración armónica de las Ramas –artículo 113 C. P. - Estos principios son:

1. **Separación de funciones** entre el legislativo y el ejecutivo;
2. **Coordinación armónica** de los dos poderes para desarrollar el ciclo presupuestario;
3. **Irrenunciabilidad** de las competencias atribuidas a cada uno en las distintas fases.

Las OATP son instituciones que fortalecen dichos principios, por ejemplo, la separación de poderes entre el ejecutivo y el legislativo como la coordinación de estos en el proceso presupuestario es más claro cuando la información y respaldo técnico de dicho proceso es más robusta.

Adicionalmente, como señalan las experiencias internacionales (Correa 2016 y Gazmuri 2012) las OATP son órganos de asesoría y nunca sustituyen si no que potencian las competencias de cada uno de los poderes.

En cuanto a las limitaciones formales, ni la Constitución, ni el EOP, ni la Ley 5ª de 1992 prevé el trámite al interior de los debates. Sin embargo, Correa (2016) señala que de acuerdo con los textos de los informes de ponencias y con la información publicada por el Observatorio de la Universidad de los Andes, Congreso Visible, se puede decir que en la práctica se surte de la siguiente manera:

Las Comisiones Económicas (Comisiones Tercera y Cuarta de ambas Cámaras) Conjuntas realizan varias sesiones de revisión del Proyecto de Presupuesto, en las que:

- Se estudia y discute del Marco Fiscal de Mediano Plazo³;
- Se escucha la exposición del Ministro de Hacienda sobre los aspectos más importantes del proyecto y el estado general de la economía;
- Se escucha al Gerente General del Banco de la República;
- La Contraloría General de la República y algunos congresistas de las comisiones, expresan sus reparos sobre los supuestos macroeconómicos, el monto y contenido del Presupuesto;
- Los representantes del Gobierno rinden las explicaciones correspondientes a estos reparos;
- Los Congresistas presentan sus proposiciones de modificaciones;
- Se aprueba el monto definitivo del Presupuesto.
- Se designan los ponentes del proyecto, quienes elaborarán un Informe de Ponencia, en el cual se incluye:
 - Un resumen del Proyecto de Presupuesto.
 - Las consideraciones de los Ponentes sobre el Proyecto.
 - Un listado de las proposiciones presentadas en las sesiones por los Congresistas, las cuales son evaluadas y si reciben el aval por parte del Ministro de Hacienda, se incluyen en el pliego de modificaciones anexo a la ponencia.

Al día siguiente de ser publicada la ponencia se realizan las votaciones de las Comisiones. Una vez aprobado el proyecto y las modificaciones en primer debate, se envía a las plenarias en donde se inicia la discusión y se designan los ponentes del proyecto en cada una de las Cámaras. Los ponentes elaboran un Informe de Ponencia, en el cual:

- Realizan un informe sobre el Primer Debate, incluyendo las proposiciones hechas por los Congresistas.
- Un resumen del Proyecto de Presupuesto.
- Un listado de las proposiciones que se presentaron en las discusiones para el Segundo Debate.
- El texto que se propone para ser aprobado en el Segundo Debate. El texto de las Ponencias que se presentan en cada Cámara es idéntico y las mismas, son publicadas en la *Gaceta del Congreso*, el mismo día.

Al día siguiente de dicha publicación, se realizan las votaciones de ambas Cámaras, dichas votaciones deben darse a más tardar **el 25 de septiembre**. Se aprueba por las mayorías ordinarias. En este estudio que hace el Congreso, no solo se efectúa un debate político, pues la norma orgánica también prevé que los congresistas realicen un primer control legal del presupuesto. De tal forma, en el artículo 56 de EOP, se contempla la posibilidad de que, si las comisiones económicas encuentran que el proyecto presentado por el Gobierno no se ajusta al EOP y/o a los instrumentos presupuestarios, incluyendo los presupuestos plurianuales del Plan Nacional de Desarrollo, devolverán el proyecto al Ministerio de Hacienda, quien deberá remitirlo de nuevo con las enmiendas correspondientes.

Una vez aprobado el proyecto en las plenarias, que debe darse a más tardar **el 20 de octubre**, se debe producir la sanción del Presidente que, en el caso particular de

³ Creado a través de la reforma de responsabilidad fiscal de 2003.

la Ley de Presupuesto, se hace a través de un decreto en que se liquida, desglosándose las partidas globales aprobadas. Este decreto debe ser expedido **antes de 20 de diciembre** siguiente a la aprobación del proyecto de ley de presupuesto.

Es importante resaltar, que el Congreso no tiene la potestad para aumentar el monto total del presupuesto, aunque sí puede presentar propuestas de modificación que deben contar con el concepto previo y favorable del ejecutivo (Minhacienda “Carta de Modificación Presupuestaria”). Igualmente, si el Congreso no aprueba

la propuesta de presupuesto presentada por el ejecutivo **a más tardar el 20 de octubre**, la propuesta se convierte en ley. Lo anterior sin duda da un papel central al ejecutivo en el proceso presupuestal en Colombia (Cárdenas 2006), es por esto que iniciativas como las del presente proyecto de ley que buscan disminuir asimetrías de información entre el ejecutivo y el legislativo redundan en mejoras en los debates y decisiones del proceso presupuestal en Colombia.

Con esta iniciativa, consideramos que se avanza en modernizar el Congreso de Colombia y dotarla de un parlamento para el siglo XXI.

ANEXO

Comparación internacional de funciones de la Instituciones Fiscales Independientes (IFI)

País	Elaboración de proyecciones macroeconómicas	Análisis de las proyecciones del ejecutivo	Costo de iniciativas políticas y/o proyectos de ley	Análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley	Cumplimiento de la regla fiscal	Evaluación de la sostenibilidad fiscal	Análisis de la ejecución presupuestaria	Análisis del Proyecto de Presupuesto del Gobierno	Realizar investigaciones solicitadas por Comités Parlamentarios
EEUU*	X	X				X		X	X
Corea*	X	X						X	X
Suecia*		X			X	X		X	
Canadá*		X	X			X			X
Reino Unido*	X				X	X			
Australia			X						X
Hungría	X		X		X	X		X	
Brasil							X	X	X
México*		X						X	X
Italia*		X		X		X			X
Chile*							X		
Portugal				X			X	X	X
España*		X					X		X
Venezuela		X					X	X	X

Fuente: Correa (2016)

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, L. F. 2004. La defensa de la Ley 38 de 1989. En Debates de Coyuntura Económica número 55. Bogotá: Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo (Fedesarrollo).
- Alesina y Perotti (1999), “Budget Deficits and Budget Institutions”. En James M. Poterba y Jürgen von Hagen, eds., Fiscal Institutions and Fiscal Performance. Chicago y Londres: University of Chicago Press.
- Correa, Magdalena (2016). “Una OATP para Colombia”. BID-PNUD.
- Filc, G. y C. Scartascini. 2006. “Instituciones presupuestarias, resultados fiscales y el rol del Congreso en el proceso presupuestario”. En M. Braun, G. Uña y L. Diaz Frers, eds., El Congreso y el Presupuesto Nacional en Argentina. Buenos Aires: Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC).
- Filc, G. y C. Scartascini. 2006. 2007. “Instituciones Presupuestarias”. En Eduardo Lora, ed., El estado de las reformas del Estado en América Latina. Bogotá: Banco Mundial y Mayol Ediciones.
- Gazmuri, Jaime. (2012) “Experiencias de oficinas técnicas de presupuesto en el Poder Legislativo de países latinoamericanos”. Banco Interamericano de Desarrollo.

- Hommes, R. 1996. “Evolution and Rationality of Budget Institutions in Colombia”. Documento de trabajo RES número 317. Banco Interamericano de Desarrollo, Washington, D. C.
- Restrepo, Juan Camilo. “Hacienda Pública”. (2015) 10 ED. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia, 2015.
- OCDE. Best Practices for Budget Transparency. 2002. OCDE.
- Budget Practices and Procedures Survey for Latin American countries. 2006.
- Stein, E., E. Talvi y A. Grisanti. 1998. “Institutional Arrangements and Fiscal Performance: The Latin American Experience”. Documento de trabajo NBER número 6358. Cambridge, MA: National Bureau of Economic Research.
- Decreto número 111 de 1996.
- Ley 5ª de 1992.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

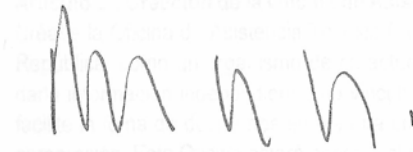
Las modificaciones propuestas tienen la finalidad de establecer el costo fiscal y los gastos de funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP).

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO
<p>Artículo 13. Requisitos para el desempeño de Director. Para desempeñar el cargo de Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), se acreditarán los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>a) Tener título universitario en economía;</p> <p>b) Título de maestría y doctorado en cualquiera de estas áreas: Economía, Finanzas Públicas, o Administración Pública;</p> <p>c) Al menos (8) ocho años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo.</p>	<p>Artículo 13. Requisitos para el desempeño de Director. Para desempeñar el cargo de Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), se acreditarán los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>a) Tener título universitario en economía;</p> <p>b) Título de maestría y doctorado en cualquiera de estas áreas: Economía, Finanzas Públicas;</p> <p>c) Al menos (8) ocho años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo.</p>
<p>Artículo 14. Funciones de la Subdirección de Análisis Presupuestal. Son funciones de esta subdirección:</p> <p>(...)</p> <p>e) Realizar el seguimiento a la actividad económica y la elaboración de documentos descriptivos y analíticos que faciliten el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Representantes y el Senado de la República en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Artículo 14. Funciones de la Subdirección de Análisis Presupuestal. Son funciones de esta subdirección:</p> <p>(...)</p> <p>e) Realizar el seguimiento a la actividad económica y la elaboración de documentos descriptivos y analíticos que faciliten el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Representantes y el Senado de la República en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación.</p>
<p>Artículo 17. Asesores. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal contará con el apoyo de mínimo seis (6) asesores profesionales y un (1) profesional administrativo que brindarán apoyo para el cabal cumplimiento de sus funciones y serán distribuidos a consideración del Director entre las dependencias. Los profesionales deberán tener título profesional en economía, finanzas públicas o administración pública, tener título de especialización o maestría en las materias a fines y tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo; los asesores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de asesores deberán contar con un concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.</p>	<p>Artículo 17. Asesores. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal contará con el apoyo de mínimo seis (6) asesores profesionales y un (1) profesional administrativo que brindarán apoyo para el cabal cumplimiento de sus funciones y serán distribuidos a consideración del Director entre las dependencias. Los asesores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de asesores deberán contar con un concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.</p>
<p>Artículo 18. Salarios.</p> <p>1. La asignación básica mensual del Director de la Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la del Director Administrativo del Congreso.</p> <p>2. La asignación básica mensual de los Subdirectores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la de un del Jefe de División de una Dirección Administrativa del Congreso.</p> <p>3. La asignación básica mensual de los Asesores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la de un Asesor I de una Unidad Técnica Legislativa.</p>	<p>Artículo 18. Salarios.</p> <p>1. La asignación básica mensual del Director de la Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la del Director Administrativo del Congreso.</p> <p>2. La asignación básica mensual de los Subdirectores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la de un del Jefe de División de una Dirección Administrativa del Congreso.</p> <p>3. La asignación básica mensual de los Asesores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la de un Asesor I de una Unidad de Trabajo Legislativo.</p> <p><u>Parágrafo. Gastos compartidos. Los salarios y gastos administrativos de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) serán contratados y pagados de manera compartida y conjunta por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, quienes se alternarán anualmente dicha responsabilidad.</u></p>
	<p>Artículo nuevo 19. Costo Fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República en la Ley de Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de planta de personal conforme a lo estipulado en la presente ley.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 y las normas que los complementan y modifican.</p>
<p>Artículo 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.</p>	<p>Artículo 20. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.</p>

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica número 252 de 2018 Senado, 152 de 2017 Cámara, *por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones*, conforme al pliego de modificaciones presentado.

De los honorables Senadores,



RODRIGO LARA RESTREPO

Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 252 DE 2018 SENADO, 152 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Oficina de asistencia técnica presupuestal del Congreso de la República

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley busca contribuir a modernizar la estructura y organización del Congreso de la República a través de la creación de una Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP).

Artículo 2º. Creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). Créase la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República, como un organismo de carácter técnico y especializado, con el fin de darle información independiente, no vinculante y basada en criterios técnicos que facilite la toma de decisiones en materia económica, fiscal y presupuestal de esta corporación. Esta Oficina estará adscrita al Congreso de la República.

La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), tendrá las funciones y la estructura organizacional que se determinan en la presente ley.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional efectuará las operaciones y los traslados presupuestales que se requieran para la correcta ejecución de la presente ley.

Artículo 3º. Objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). Es objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República brindar insumos técnicos, información y acompañamiento que soliciten los Senadores, Representantes y las comisiones económicas para que contribuyan al logro al buen desarrollo de la labor legislativa y del control político.

CAPÍTULO II

Funciones generales de la oficina de asistencia técnica presupuestal del Congreso (OATP)

Artículo 4º. Funciones generales. En desarrollo de su objeto, la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República tendrá, en calidad

de asesora y de acuerdo a las solicitudes de los congresistas y las Comisiones económicas:

- a) Apoyar al Congreso en el estudio del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación, con lo cual asistirá y participará en las comisiones constitucionales económicas;
- b) Realizar proyecciones económicas que permitan verificar y discutir los fundamentos y los objetivos macroeconómicos, sectoriales y regionales del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación;
- c) Elaborar estudios para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución presupuestaria y la calidad del gasto público por parte de las comisiones económicas y de presupuesto;
- d) Realizar las proyecciones macroeconómicas de corto, mediano y largo plazo que, por solicitud de las comisiones económicas, les faciliten a las mismas el análisis de la información del ejecutivo en materia del presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y otros instrumentos de la política fiscal;
- e) Elaborar documentos de análisis económico a solicitud de la mesa directiva de la Cámara de Representantes, del Senado de la República y de las comisiones económicas;
- f) Deberá presentar concepto previo no vinculante sobre los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia económica o presupuestal cursan en el Congreso de la República;
- g) Realizar seguimiento a los avances del Plan Nacional de Desarrollo. Especialmente, deberá realizar conceptos periódicos sobre el avance del Plan Nacional de Inversiones Públicas y Presupuestos Plurianuales.

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 61 del Decreto número 111 de 1996, el cual quedará así:

El Director de Presupuesto y la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso (OATP) asesorará al Congreso en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a las comisiones constitucionales de Senado y Cámara de Representantes, con el objeto de suministrar datos e informaciones y de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan.

En cualquier caso, la OATP podrá participar en todos los escenarios de discusión o presentación de la ley de presupuesto que realice el Gobierno nacional.

El Director del Presupuesto coordinará las labores de la administración y de la rama legislativa sobre la materia. También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del Ministro de Hacienda y Crédito Público, cuando este así se lo encomiende.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 56 del Decreto número 111 de 1996, el cual quedará así:

Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno nacional, las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oirán al Banco de la República y a la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal, para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto.

Antes del 15 de agosto las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta ley orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes.

Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las plenarias iniciarán su discusión el 1° de octubre de cada año.

Artículo 7°. Asistencia al Comité Consultivo Regla Fiscal. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) deberá participar en las reuniones del Comité Consultivo de Regla Fiscal, pero no tendrá ni voz ni voto de dichas sesiones.

Artículo 8°. Acceso a información. Con el propósito de que la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) cumpla con sus funciones podrá requerir a los organismos y dependencias del Estado la cooperación y el suministro de información necesaria y estos estarán obligados a suministrarla.

CAPÍTULO III

Estructura organizacional y funciones de las dependencias

Artículo 9°. Estructura organizacional. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), para el cumplimiento de sus funciones, tendrá la siguiente estructura organizacional:

- a) Dirección.
- b) Subdirección de análisis presupuestal.
- c) Subdirección de análisis de impacto fiscal.
- d) Asesores Económicos.
- e) Profesional Administrativo.

Parágrafo. En caso de falta temporal del cargo del Director, esta será suplida por uno de los dos Subdirectores. En caso de falta absoluta se procederá a un nuevo nombramiento de acuerdo con el procedimiento establecido por la presente ley para un período completo.

Artículo 10. Representación de la OATP. La dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), estará a cargo de un Director, quien será el representante de la oficina para todos sus efectos.

Artículo 11. Funciones de la Dirección. La Dirección ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas, los planes, los programas y los proyectos que se adoptarán y adelantarán para garantizar los servicios de asistencia técnica en materia presupuestal, económica y fiscal que requiera el Congreso.
- b) Garantizar la ejecución de las políticas, los planes, los programas y los proyectos, así como ejercer las funciones, que en desarrollo de la organización y la gestión de los asuntos de orden administrativo deban adelantarse para atender los requerimientos de funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal.
- c) Dirigir la gestión adelantada por las dependencias que conforman la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal.
- d) Delegar funciones a los empleados, de acuerdo a la Constitución, la ley y los Estatutos.
- e) Las demás funciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal y las que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 12. Elección Director. El Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será elegido por la Plenaria del Senado de la República para un periodo de 2 años, luego de concurso público de méritos

organizado por la Universidad Nacional de Colombia, que conduzca a la selección de una terna de candidatos a la dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). El Director podrá ser reelegido por un periodo. El Director se posesionará ante la Mesa Directiva del Senado de la República.

Parágrafo transitorio. Con el fin de facilitar la transición hacia el nuevo esquema institucional, una vez aprobada esta ley, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional iniciará el proceso de selección de candidatos con el fin de tener una lista de tres candidatos preseleccionados para la escogencia del Director de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 13. Requisitos para el desempeño de Director. Para desempeñar el cargo de Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), se acreditarán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título universitario en economía;
- b) Título de maestría y doctorado en cualquiera de estas áreas: Economía, Finanzas Públicas;
- c) Al menos (8) ocho años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo.

Artículo 14. Funciones de la Subdirección de Análisis Presupuestal. Son funciones de esta subdirección:

- a) Prestar el apoyo técnico y administrativo necesario a la Dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- b) Consolidar y preparar los informes que la Dirección requiera para cumplir con el objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP);
- c) Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación y divulgación de los documentos e investigaciones de la subdirección;
- d) Coordinar y apoyar técnicamente el análisis de la información que tiene que ver con la preparación, presentación y estudio del proyecto de Presupuesto General de la Nación;
- e) Realizar el seguimiento a la actividad económica y la elaboración de documentos descriptivos y analíticos que faciliten el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Representantes y el Senado de la República en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación;
- f) Elaborar estudios de análisis de coyuntura sobre sectores específicos de la economía, que faciliten el cumplimiento de las funciones del Congreso de la República;
- g) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Análisis de Impacto Fiscal. Son funciones de esta subdirección:

- a) Prestar el apoyo técnico y administrativo necesario a la Dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- b) Asesorar a la Dirección en la identificación y evaluación de los proyectos de ley que tengan impacto fiscal;
- c) Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación y divulgación de los documentos e investigaciones de la subdirección;
- d) Elaborar los informes estadísticos que permitan la toma de decisiones sobre proyectos de ley que tengan impacto fiscal;

- e) Consolidar y preparar los informes que la Dirección requiera para cumplir con el objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP);
- f) Realizar el seguimiento a la actividad económica y la elaboración de documentos descriptivos y analíticos que apoyen la toma de decisiones en los proyectos de ley que tienen impacto fiscal;
- g) Coordinar y apoyar técnicamente el análisis de la información que tiene que ver con la preparación, presentación y estudio de proyectos de ley que tengan impacto fiscal;
- h) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. Requisitos para desempeñar el cargo de Subdirector. Los requisitos para desempeñar el empleo de Subdirector serán los mismos exigidos para desempeñar el de Director, excepto el numeral c) del artículo 13 de la presente ley, ya que se requerirá al menos (5) cinco años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo. Los subdirectores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de subdirector deberán contar con un concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.

Artículo 17. Asesores. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal contará con el apoyo de mínimo seis (6) asesores profesionales y un (1) profesional administrativo que brindará apoyo para el cabal cumplimiento de sus funciones y serán distribuidos a consideración del Director entre las dependencias. Los asesores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de asesores deberán contar con un concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.

Artículo 18. Salarios.

1. La asignación básica mensual del Director de la Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la del Director Administrativo del Congreso.
2. La asignación básica mensual de los Subdirectores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la de un del Jefe de División de una Dirección Administrativa del Congreso.
3. La asignación básica mensual de los Asesores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la de un Asesor I de una Unidad de Trabajo Legislativo.

Parágrafo. Los salarios y gastos administrativos de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) serán contratados y pagados de manera compartida y conjunta por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, quienes se alternarán anualmente dicha responsabilidad.

Artículo 19. Costo Fiscal. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, en la Ley de Presupuesto General de la Nación, para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de planta de personal conforme a lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal serán asumidos con cargo a las

disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 y las normas que la complementan y modifican.

Artículo 20. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.



RODRIGO LARA RESTREPO

Senador de la República

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,



EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario,



GUILLELMO LEÓN GIRALDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 252 DE 2018 SENADO, 152 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso de la República

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley busca contribuir a modernizar la estructura y organización del Congreso de la República a través de la creación de una Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP).

Artículo 2º. Creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). Créase la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República, como un organismo de carácter técnico y especializado, con el fin de darle información independiente, no vinculante y basada en criterios técnicos que facilite la toma de decisiones en materia económica, fiscal y presupuestal de esta corporación. Esta Oficina estará adscrita al Congreso de la República.

La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), tendrá las funciones y la estructura organizacional que se determinan en la presente ley.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional efectuará las operaciones y los traslados presupuestales que se requieran para la correcta ejecución de la presente ley.

Artículo 3º. Objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). Es objeto de la Oficina

de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República brindar insumos técnicos, información y acompañamiento que soliciten los Senadores, Representantes y las comisiones económicas para que contribuyan al logro al buen desarrollo de la labor legislativa y del control político.

CAPÍTULO II

Funciones Generales de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso (OATP)

Artículo 4°. Funciones generales. En desarrollo de su objeto, la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República tendrá, en calidad de asesora y de acuerdo a las solicitudes de los congresistas y las Comisiones económicas:

- a) Apoyar al Congreso en el estudio del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación, con lo cual asistirá y participará en las comisiones constitucionales económicas;
- b) Realizar proyecciones económicas que permitan verificar y discutir los fundamentos y los objetivos macroeconómicos, sectoriales y regionales del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación;
- c) Elaborar estudios para facilitar la labor de seguimiento de la ejecución presupuestaria y la calidad del gasto público por parte de las comisiones económicas y de presupuesto;
- d) Realizar las proyecciones macroeconómicas de corto, mediano y largo plazo que, por solicitud de las comisiones económicas, les faciliten a las mismas el análisis de la información del ejecutivo en materia del presupuesto, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y otros instrumentos de la política fiscal;
- e) Elaborar documentos de análisis económico a solicitud de la mesa directiva de la Cámara de Representantes, del Senado de la República y de las comisiones económicas;
- f) Deberá presentar concepto previo no vinculante sobre los proyectos de ley y de acto legislativo que en materia económica o presupuestal cursan en el Congreso de la República;
- g) Realizar seguimiento a los avances del Plan Nacional de Desarrollo. Especialmente, deberá realizar conceptos periódicos sobre el avance del Plan Nacional de Inversiones Públicas y Presupuestos Plurianuales.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 61 del Decreto número 111 de 1996, el cual quedará así:

El Director de Presupuesto y la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso (OATP) asesorarán al Congreso en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a las comisiones constitucionales de Senado y Cámara de Representantes, con el objeto de suministrar datos e informaciones y de orientar la formación de los proyectos de reformas que se propongan.

En cualquier caso, la OATP podrá participar en todos los escenarios de discusión o presentación de la ley de presupuesto que realice el Gobierno nacional.

El Director del Presupuesto coordinará las labores de la administración y de la rama legislativa sobre la materia. También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del Ministro de Hacienda y Crédito Público, cuando este así se lo encomiende.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 38 de 1989 y el artículo 56 del Decreto número 111 de 1996, el cual quedará así:

Una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno nacional, las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, durante su discusión, oirán al Banco de la República y a la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal, para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto.

Antes del 15 de agosto las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta ley orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes.

Antes del 15 de septiembre las comisiones del Senado y Cámara de Representantes, decidirán sobre el monto definitivo del presupuesto de gastos. La aprobación del proyecto, por parte de las comisiones, se hará antes del 25 de septiembre y las plenarias iniciarán su discusión el 1° de octubre de cada año.

Artículo 7°. Asistencia al Comité Consultivo Regla Fiscal. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) deberá participar en las reuniones del Comité Consultivo de Regla Fiscal, pero no tendrá ni voz ni voto de dichas sesiones.

Artículo 8°. Acceso a información. Con el propósito de que la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) cumpla con sus funciones podrá requerir a los organismos y dependencias del Estado la cooperación y el suministro de información necesaria y estos estarán obligados a suministrarla.

CAPÍTULO III

Estructura organizacional y funciones de las dependencias

Artículo 9°. Estructura organizacional. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), para el cumplimiento de sus funciones, tendrá la siguiente estructura organizacional:

- a) Dirección;
- b) Subdirección de análisis presupuestal;
- c) Subdirección de análisis de impacto fiscal;
- d) Asesores Económicos;
- e) Profesional Administrativo.

Parágrafo. En caso de falta temporal del cargo del Director, esta será suplida por uno de los dos Subdirectores. En caso de falta absoluta se procederá a un nuevo nombramiento de acuerdo con el procedimiento establecido por la presente ley para un período completo.

Artículo 10. Representación de la OATP. La dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), estará a cargo de un Director, quien será el representante de la oficina para todos sus efectos.

Artículo 11. Funciones de la Dirección. La Dirección ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer las políticas, los planes, los programas y los proyectos que se adoptarán y adelantarán para garantizar los servicios de asistencia técnica en materia presupuestal, económica y fiscal que requiera el Congreso;
- b) Garantizar la ejecución de las políticas, los planes, los programas y los proyectos, así como ejercer las funciones, que en desarrollo de la organización y

la gestión de los asuntos de orden administrativo deban adelantarse para atender los requerimientos de funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal;

- c) Dirigir la gestión adelantada por las dependencias que conforman la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal;
- d) Delegar funciones a los empleados, de acuerdo a la Constitución, la ley y los Estatutos;
- e) Las demás funciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal y las que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 12. Elección Director. El Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será elegido por la Plenaria del Senado de la República para un periodo de 2 años, luego de concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia, que conduzca a la selección de una terna de candidatos a la Dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP). El Director podrá ser reelegido por un periodo. El Director se posesionará ante la Mesa Directiva del Senado de la República.

Parágrafo transitorio. Con el fin de facilitar la transición hacia el nuevo esquema institucional, una vez aprobada esta ley, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional iniciará el proceso de selección de candidatos con el fin de tener una lista de tres candidatos preseleccionados para la escogencia del Director de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

Artículo 13. Requisitos para el Desempeño de Director. Para desempeñar el cargo de Director de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), se acreditarán los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título universitario en economía;
- b) Título de maestría y doctorado en cualquiera de estas áreas: Economía, Finanzas Públicas, o Administración Pública;
- c) Al menos (8) ocho años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo.

Artículo 14. Funciones de la Subdirección de Análisis Presupuestal. Son funciones de esta Subdirección:

- a) Prestar el apoyo técnico y administrativo necesario a la Dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- b) Consolidar y preparar los informes que la Dirección requiera para cumplir con el objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP);
- c) Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación y divulgación de los documentos e investigaciones de la Subdirección;
- d) Coordinar y apoyar técnicamente el análisis de la información que tiene que ver con la preparación, presentación y estudio del proyecto de Presupuesto General de la Nación;
- e) Realizar el seguimiento a la actividad económica y la elaboración de documentos descriptivos y analíticos que faciliten el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Representantes y el Senado de la República en el proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación;
- f) Elaborar estudios de análisis de coyuntura sobre sectores específicos de la economía, que faciliten

el cumplimiento de las funciones del Congreso de la República;

- g) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Análisis de Impacto Fiscal. Son funciones de esta Subdirección:

- a) Prestar el apoyo técnico y administrativo necesario a la Dirección de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- b) Asesorar a la Dirección en la identificación y evaluación de los proyectos de ley que tengan impacto fiscal;
- c) Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación y divulgación de los documentos e investigaciones de la Subdirección;
- d) Elaborar los informes estadísticos que permitan la toma de decisiones sobre proyectos de ley que tengan impacto fiscal;
- e) Consolidar y preparar los informes que Dirección requiera para cumplir con el objeto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP);
- f) Realizar el seguimiento a la actividad económica y la elaboración de documentos descriptivos y analíticos que apoyen la toma de decisiones en los proyectos de ley que tienen impacto fiscal;
- g) Coordinar y apoyar técnicamente el análisis de la información que tiene que ver con la preparación, presentación y estudio de proyectos de ley que tengan impacto fiscal;
- h) Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 16. Requisitos para desempeñar el cargo de Subdirector. Los requisitos para desempeñar el empleo de Subdirector serán los mismos exigidos para desempeñar el de Director, excepto el numeral c) del artículo 13 de la presente ley, ya que se requerirá al menos (5) cinco años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo. Los subdirectores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de subdirector deberán contar con un concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.

Artículo 17. Asesores. La Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal contará con el apoyo de mínimo seis (6) asesores profesionales y un (1) profesional administrativo que brindará apoyo para el cabal cumplimiento de sus funciones y serán distribuidos a consideración del Director entre las dependencias. Los asesores profesionales deberán tener título profesional en economía, finanzas públicas o administración pública, tener título de especialización o maestría en materias afines y tener por lo menos dos (2) años de experiencia profesional relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo; los asesores serán empleados en calidad de libre nombramiento y remoción por parte del Director. Los cargos de los niveles de asesores deberán contar con un concurso público de méritos organizado por la Universidad Nacional de Colombia que conduzca a la selección de una terna de candidatos para los puestos en mención.

Artículo 18.

1. Salarios. La asignación básica mensual del Director de la Director de la Oficina de Asistencia

Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la del Director Administrativo del Congreso.

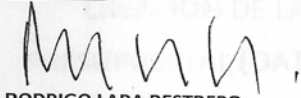
2. La asignación básica mensual de los Subdirectores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la de un Jefe de División de una Dirección Administrativa del Congreso.

3. La asignación básica mensual de los Asesores de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP), será igual a la de un Asesor I de una Unidad Técnica Legislativa.

Artículo 19. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de Ley Orgánica número 252 de 2018 Senado, 152 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones, como consta en la sesión del día 28 de agosto de 2018, Acta número 04.

PONENTE:



RODRIGO LARA RESTREPO
H. Senador de la República

Presidente,



S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario General,



GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 11 DE 2018 SENADO

por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones.

SÍNTESIS DEL PROYECTO

El Proyecto de reforma constitucional que se somete a consideración del Honorable Congreso de la República crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, compuesta por 2 curules de carácter Nacional, como garantía de participación y representación de este sector poblacional en la máxima instancia de representación política del país.

El objetivo es incidir en la problemática de abstención electoral y baja participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, particularmente relevante para la población joven del país. Con base en lo establecido en la Ley 1622 de 2013, joven es toda persona en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y ejerce su ciudadanía en ese sentido.

TRÁMITE DEL PROYECTO

El Proyecto de Acto Legislativo tiene origen congresional y fue firmado por los honorables Senadores: *Horacio José Serpa Uribe, Miguel Ángel Pinto Hernández,*

Lidio García Turbay, Iván Darío Agudelo, Julián Bedoya Pulgarín, Fabio Raúl Amín Saleme, Mauricio Gómez Amín, Guillermo García Realpe, Andrés Cristo Bustos, Mario Alberto Castaño Pérez.

El Proyecto de Acto Legislativo se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 594 de 2018.

COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN

Con base en lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, he sido designado como ponente en primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2018, *“por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones”*. La notificación se hizo el día 22 de agosto de 2018.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Crear la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, la cual estará compuesta por dos (2) curules de carácter Nacional para ciudadanos colombianos menores de 25 años de edad.

IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

Incidir en la problemática de abstención electoral y baja participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, particularmente relevante para la población joven del país. Con base en lo establecido en la Ley 1622 de 2013, joven es toda persona en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y ejerce su ciudadanía en ese sentido.

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

Naturaleza de la iniciativa

A. Se trata de un proyecto de reforma constitucional que pretende implementar una medida de acción afirmativa con fuerza constitucional para fortalecer la participación política de los jóvenes colombianos en la toma de decisiones públicas, la participación electoral y la representación de sus intereses comunes en el Congreso de la República.

B. La Corte Constitucional declaró en la sentencia C-169 de 2001 que las circunscripciones especiales tienen fundamento en la democracia representativa, el pluralismo y la igualdad, al permitir que la conformación del Congreso de la República refleje la composición pluralista de la sociedad y ofrezca las garantías para el ejercicio del control político.

La creación de una circunscripción especial encuentra su fundamento en la creación de las circunscripciones especiales de afrodescendientes e indígenas en la Cámara de Representantes y el Senado de la República, las cuales surgieron como medida garantista de representación democrática de estos grupos de especial protección del Estado.

Marco constitucional

Capítulo V de la Constitución Política. De la Cámara de Representantes.

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor

de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

Artículo 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Impacto del Proyecto de Acto Legislativo

C. El problema público que se estableció como objeto de esta reforma constitucional es la falta de representación de los jóvenes en las corporaciones públicas del país y la baja participación de este grupo poblacional en la toma de decisiones que afectan a la sociedad, lo cual se expresa en una alta abstención en las elecciones territoriales y nacionales.

Proyecciones realizadas a partir del Censo Nacional del año 2005, estiman que para el año 2018 en Colombia habitan más de 12.7 millones de jóvenes entre 14 y 28 años de edad. Información de la Encuesta de Cultura Política del DANE realizada en el año 2017 indica que se trata del sector de la población que menos hace uso de su derecho a elegir a sus representantes ante las diferentes corporaciones públicas, alcanzando un 70% de abstención.

A pesar de que el artículo 45 de la Constitución Política reconoce la participación activa de los jóvenes, su exclusión en los procesos sociales y políticos se evidencia con la inoperancia de las instancias de participación creadas por la ley. La escasa participación de los jóvenes en la toma de decisiones públicas, particularmente de

aquellos en situación de pobreza, se expresa también en la debilidad de sus procesos organizativos que presentan problemas de capacidad de gestión para cumplir sus objetivos establecidos.

Organizaciones como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) han reiterado que los jóvenes son menos propensos a votar y que existe una estrecha relación entre la abstención y la pertenencia a una comunidad o grupo social minoritario, lo que implica que aquellas personas que no perciben una identidad frente a un grupo u organización determinada, tienden a abstenerse de ejercer su derecho al voto.

Esta información la confirma un estudio realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el año 2013, en el cual se encontró que las circunscripciones especiales que existen para las minorías políticas en Colombia han aumentado la predisposición a votar en los grupos poblacionales que se identifican con determinada categoría.

Por tanto, tomar acciones para incluir a los jóvenes en un grupo poblacional especial con capacidad para elegir a sus representantes tiene la capacidad de incidir en el nivel de participación ciudadana, mientras garantiza una representación de los intereses de los jóvenes en la discusión y aprobación de los proyectos de ley y de acto legislativo dirigidos a este sector de la población.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores, solicito a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2018, *“por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones”*, con el mismo texto radicado por los autores.

Cordialmente,



FABIO RAÚL AMÍN SALEME
Senador de la República

CONTENIDO

Gaceta número 664 - martes 11 de septiembre de 2018

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley orgánica número 252 de 2018 Senado, 152 de 2017 Cámara, por medio de la cual se dictan normas para la creación de la oficina de asistencia técnica presupuestal (oatp) del congreso de la república y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 11 de 2018 Senado, por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones.....	11